

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juéves 17 de Noviembre de 1887. | NUM 46

DIRECCION: EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACION.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Tranquilidad pública. —Quincena. —Recargo de material.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad. —Incendios espontáneos, estudio presentado por la misma Junta de Salubridad. —Reglamento de Bomberos.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales. —Sobre minería. —Remates.

SUCESOS.



TRANQUILIDAD PUBLICA.

Por los telegramas recibidos se sabe que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en todo el Estado.

QUINCENA.

Con toda puntualidad se ha cubierto la 1^a del presente mes, á todos los empleados y funcionarios del Estado.

RECARGO DE MATERIAL.

Por ser excesivo el que hay para el presente número y el siguiente nos vemos precisados á retirar la gacetilla preparada, mereciendo insertarse de preferencia los documentos que figuran en el periódico de hoy.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Núm. 33.—Tenemos el honor de remitir á Ud. adjunto un Estudio sobre los *Incendios espontáneos*; que esta Junta acaba de terminar y en el cual se encontrarán indicados los peligros que para la población existen por distintas causas, que pueden suprimirse obsequiando las indicaciones en ese mismo trabajo contenidas.

Esta Junta ábriga la esperanza de que las autoridades todas de quienes depende el remedio de males en que hasta hoy no se ha fijado la atención pública, pero que existen real y positivamente, estimarán los esfuerzos hechos por este Cuerpo al emprender y llevar á cabo el trabajo adjunto.

Libertad y Constitución. Pachuca, Noviembre 12 de 1887.—E. L. Abogado.—N. Andrade.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Incendios espontáneos.

Hace unos 10 años, poco más ó menos, que el C. Gobernador del Distrito Federal dirigió al ilustrado químico Sr. Don Gumesindo Mendoza, Miembro entonces del Consejo de Salubridad de México, una comunicación en la cual se le pedía emitiese su opinión acerca de la inflamabilidad del algodón, tanto con el objeto de aclarar las dudas que había sobre el origen de un incendio ocurrido en la Capital, como con el plausible fin de dictar las medidas precautorias convenientes para evitar en lo posible los siniestros, las pérdidas y extragos que causaría el fuego surgiendo de la manera más imprevista en alguno de los grandes depósitos que existían y deben existir aún en varios puntos de la gran metrópoli.

Esta cuestión, resuelta como era de esperarse por el Sr. Mendoza, cuya pérdida reciente deplora aún la Ciencia, inspiró desde entonces á uno de

los suscritos el pensamiento de recoger los datos esparcidos en las distintas obras de química general química, industrial, higiene pública, etc. sobre las causas principales y bien comprobadas de los incendios que llamanse "espontáneos" por aparecer el fuego en determinadas sustancias y determinadas condiciones en cuerpos combustibles ó comburentes, sin requerirse para ello la aproximación de otro cuerpo en ignición. El conocimiento de esas sustancias y de esas condiciones, debiendo servir para prevenir catástrofes lamentables y pérdidas de intereses y aún de vidas, es de una tan notoria utilidad, que esta Junta ha creído de su deber proseguir el comenzado estudio y hacer este pequeño trabajo, en el cual se enumeran, si no todas, á lo menos una gran parte de las sustancias expuestas á inflamarse y de las condiciones en que este fenómeno puede verificarse.

Muy léjos están estos ligeros apuntes de responder á su objeto, pero los miembros de esta Junta abrizan la esperanza de que, personas más entendidas y más especialmente dedicadas á este género de estudios, llenarán los vacíos que aquí se encuentren, compilarán mayor número de casos y amplificarán un trabajo que, sin pretensiones de ninguna especie, se ha emprendido con el objeto único de que la autoridad respectiva se fije en una cuestión de tan innegable y capital interés.

Conociéndose los almacenes que existen en la ciudad, los efectos y mercancías que encierran, las sustancias que mayor consumo tienen y que en mayor cantidad se importan y conservan, así como las fábricas, talleres y expendios en que se haga uso del fuego ó se tengan materias inflamables fácilmente, se puede, con solo fijar en ello la atención y dictar medidas oportunas, salvar al vecindario de un peligro.

Como sucede siempre en aquellos centros de población que van formándose al acaso y crecen con rapidez convirtiéndose brevemente en centros manufactureros, industriales, mineros ó comerciales, Pachuca ha ido ensanchando su área en un cortísimo espacio de tiempo sin que el orden presida ni haya presidido á ese brusco desenvolvimiento.

Casas de comercio, haciendas de beneficio, fábricas de distintos productos, talleres de todas clases, etc., etc. se encuentran diseminados en toda la ciudad sin orden, ni concierto, como se nota igualmente en Zacatecas y Guanajuato, poblaciones análogas á la muestra por su origen y modo especial de sér.

Por esta causa es lógico asegurar que son estas Capitales las más expuestas á sufrir los extragos del fuego; extragos tanto más terribles cuanto que, por la aridez del terreno en que se hallan asentadas, escasea y aún falta el agua, el enemigo más poderoso del voraz elemento.

La autoridad no obstante, guiada por el deseo de cumplir con sus deberes, irá poco á poco, estamos seguros de ello, remediando y previniendo los males y defectos de una población que confía en su vigilancia "*Labor omnia vincit.*"

*Clasificación de los incendios que pueden sobrevenir
espontáneamente.*

Bartholdi es sin duda alguna el químico que habiéndose ocupado más detenidamente de las causas que determinan los incendios espontáneos, ha juzgado como la más á propósito la siguiente clasificación, que nosotros adoptamos también;

I. Incendios debidos al calor desarrollado por el frotamiento más ó ménos prolongado.

II. Incendios debidos al calor desarrollado por la reunión de los rayos solares.

III. Incendios debidos al desprendimiento del calórico producido por circunstancias particulares, en las cuales se encuentran cuerpos no combustibles inmediatos ó unidos á materiales combustibles, á quienes pueden comunicar un grado tal de calor que la combustion se verifique.

IV. Incendios debidos á la fermentacion que se produce en las materia vegetales y animales que se conservan en grandes depósitos y que contienen algun aceite.

V. Incendios debidos á los grandes acopios de algodón, lanas y otras sustancias vegetales y animales que contengan algun aceite.

VI. Incendios debidos á la torrefaccion que se hace sufrir á algunas sustancias.

VII. Incendios debidos á los gases que se inflaman espontáneamente, cuando se encuentran en presencia de una materia combustible ó en ignicion.

Bartholdi admite aún otras causas de incendio, cuya poca importancia y extremada rareza, hacen que les neguemos un lugar en el presente estudio.

Muchos siniestros se verifican teniendo por causa mediata ó inmediata la imprevision y á veces un accidente que está fuera de la posibilidad humana el conjurar y prevenir; pero esta clase de incendios, ni merecen con propiedad el calificativo de *espontáneos*, ni podrian calificarse nunca por ser tan múltiples y variadas las circunstancias que los originan.

I.—*Incendios debidos al calor desarrollado por el frotamiento.*

Los incendios debidos á esta causa dependen sobre todo de los cuerpos que sufren el rozamiento y del tiempo que éste dura en accion.

Si el frotamiento se efectúa, por ejemplo, entre dos piezas de metal, podrá obtenerse una elevada temperatura, mas no la combustion; debiendo temerse únicamente en este caso la comunicacion de las piezas metálicas con otras piezas formadas de materias combustibles que por el calor recibido puedan inflamarse. Mas si el frotamiento se efectúa entre dos piezas de madera, el calórico desarrollado es suficiente para determinar la combustion. Esta manera de obtener el fuego por medio del rozamiento es conocida desde la más remota antigüedad y utilizada con frecuencia por los viajeros.

En los trabajos de Paleani sobre este punto hemos encontrado muy curiosas observaciones, de las cuales, para no extendernos demasiado, solo extractamos las siguientes:

"1.^a Un cilindro de madera de boj frotado contra una plancha de lo mismo produce á los 5 minutos una cantidad de calor sensible.

"2.^a El mismo cilindro frotado contra una plancha de morera produce á los 3 minutos un calor considerable y humo.

"3.^a Un cilindro de morera frotado contra una plancha de madera de laurel, dá tambien, en el espacio de 2 minutos, un calor considerable y humo.

"4.^a Un cilindro de madera de álamo frotado entre dos planchas de morera, produce una gran cantidad de calor y determina la combustion, á consecuencia del aumento de superficie y del contacto del aire.

"5.^a El efecto del frotamiento varia segun es la madera empleada y la respectiva direccion de las fibras. Si los trozos de madera se frotan segun la misma direccion de ellas, se produce una cantidad de calórico mucho mayor del que se obtiene frotándolos en una direccion contraria á la de las fibras, es decir, perpendicularmente el uno al otro."

Aunque Paleani no asienta en ninguna de las anteriores observaciones ningun dato sobre la velocidad en que estaban animadas las piezas de madera cuya inflamabilidad estudiaba, es indudable que es ella el factor principal que se necesita, para determinar el tiempo preciso para elevar la temperatura hasta la combustion; pudiendo asentarse desde luego como principio que "á mayor velocidad ó sea á mayor roce, corresponde menor espacio de tiempo para elevar la temperatura á cierto grado y vice-versa."

Esta causa debe prevenirse en los talleres ó maquinarias en que la madera se haya empleado en las piezas movibles componentes, humedeciendo constantemente con agua fria las partes que sufren el rozamiento.

Para prevenir el mismo accidente se usan tambien las materias grasas empleadas por lo comun en los ejes de las ruedas de los carruajes, carros, diligencias, wagoes, etc.

Estas prevenciones deben observarse sobre todo en las fábricas de algodón y de tejidos y en los molinos, por la gran cantidad de madera que en ellos se emplea. Tambien son aplicables á las fábricas de cerillos, debiendo ser éstos aún, en pequeña cantidad, el objeto de una especial vigilancia, por haber sido ya la causa de algunos siniestros.

Con mucha frecuencia se han visto los incendios declararse en estas fábricas, lo cual se explica fácilmente por la espontánea y suena inflamabilidad del fósforo. El Sr. Dr. D. Aniceto Ortega, cuya prematura pérdida lamenta aún la ciencia y el extenso círculo de sus amistades, nos referia que en la Hacienda del Peñasco (San Luis Potosí) se declaró un incendio, por fortuna sin graves consecuencias, en una pequeña fábrica de cerillos que en ella habia personalmente establecido; siendo la causa única de que en ella se declarase el fuego la accion directa de los rayos solares en un dia muy caluroso sobre la pasta fosfórica ya dispuesta.

II.—Incendios debidos al calor desarrollado por la reunion de los rayos solares.

Esta causa, felizmente no muy comun, se explica de una manera muy óbvia sabiendo los efectos que produce la refraccion de los rayos del sol en una lente plano-convexa ó bi-convexa y su poder calorífico en el foco.

Algunos accidentes sin embargo se hallan citados y suficientemente comprobados que atestiguan la posibilidad de un incendio originado por semejante causa.

Habiendo una persona en Anvers imprudentemente arrojado el fondo de una botella sobre un monton de paja expuesto al sol, pocos minutos despues se incendiaba ésta.

En Poulay, cerca de Mayena, se incendió una pequeña cuna á causa de los rayos solares refractados por los vidrios de una ventana.

Un simple botellon de agua colocado en una ventana estuvo á punto de incendiar en Kœnisberg, el año de 1837 un edificio con pavimento de madera.

En 1834 igual acontecimiento se habia verificado en Breslau y en el mismo año de 1837 los rayos solares que penetraban por una ventana, causaron el incendio de una capilla en un Colegio de Señoritas de Marsella.

En Agosto de 1838 hizo explosion la sala en que se hallaba almacenado el parque de artillería en Vincennes, debido á la misma causa.

Los rayos solares, por último, casi al desaparecer en el Poniente, hicieron también volar la sala de armas de la Dirección de la Artillería de Grenoble.

La prevision de estos casos es muy difícil, pero esta causa debe tenerse presente siempre que se examinen los locales en que deban almacenarse sustancias explosivas.

Nosotros creemos que en lo general, esos depósitos de parque, etc. deben situarse en un departamento completamente aislado de las influencias exteriores; y aún satisfaciéndose esta exigencia no deben permitirse jamás en el centro de la ciudad.

III.—*Incendios debidos al desprendimiento de calórico producido por circunstancias particulares, en las cuales cuerpos no combustibles se encuentran inmediatos ó unidos á materiales combustibles, á quienes pueden comunicar un grado tal de calor que la combustion se verifique.*

A.—LA CAL VIVA.—CAL ANHIDRA (CaO). Esta sustancia puede ocasionar incendios al elevar su temperatura cuando se hidrata.

Este cuerpo al hidratarse absorbe una molécula de agua (HO) transformándose en cal hidratada (CaO, HO) por ser muy ávida de este líquido, y como en toda combinación, se desarrolla bastante calor para inflamar algunos combustibles tales como la madera muy seca, el algodón, etc. Al apagarse se desprenden grandes cantidades de vapor de agua en forma de humo blanco y denso.—Las cales son de dos especies: *la grasa y la magra*, siendo la primera la que mayor temperatura desarrolla al combinarse con el agua, lo cual proviene de su estado de pureza mayor que en la segunda, en cuya composición hay magnesia, óxido de fierro ó arena cuarzosa. Hay otra, cal arcillosa llamada hidráulica, que tampoco desarrolla una cantidad de calor suficiente para la combustion por la absorcion del agua, pues contiene generalmente un 25 p 3 de arcilla.

Un buque y una granja se han incendiado ya por esta causa, según se lee en "El Propagador de los Conocimientos Útiles" de Génova Tomo II página 60.

Cadet de Gassicourt despues de hacer sus curiosas observaciones sobre el calor desarrollado por la extincion de la cal ha consiguado que 20 gramos de ella mezclados con 16 de agua producen una temperatura de 100°; 80 gramos de cal la elevan á 240°; y en fin que 640 gramos de la misma pueden alcanzar 260°.

En obsequio de la brevedad con que nos hemos propuesto escribir este trabajo, no transcribimos algunos de los ejemplos que en distintos autores se encuentran relatados.

B.—LA SOSA Y LA POTASA ANHIDRAS (KO y NaO).—Los grandes depósitos de estas sustancias pueden también incendiarse por la humedad, aunque este hecho sea extremadamente raro; se puede decir de estos cuerpos lo que hemos indicado para la cal (CaO) pues también son excesivamente ávidos de agua y es la misma causa la que hace elevar su temperatura.

C.—LAS VIRUTAS Ó PEQUEÑOS FRAGMENTOS DE FIERRO (copeaux de fer). Según las experiencias del célebre Mr. Charpentier, pueden producir un incendio siempre que reunidas en una cantidad un poco considerable, esten sometidas durante largo tiempo á la acción de la humedad.—Las llamas que en este caso se desprenden son verdiosas.

El fenómeno de la incandescencia de las virutas de fierro por la humedad es uno de los más curiosos que puedan presentarse en la oxidación de los metales cuando están divididos. Comienza por cubrirse de una capa más ó menos gruesa de óxido rojo ó sesquióxido, que proviene de la descomposición del agua por el fierro, este absorbe el oxígeno y exhala el H al estado de sulfuro por el azufre contenido en el fierro. Desde el momento en que comienza la oxidación, se forma una pila eléctrica cuyo polo negativo es el óxido y el fierro el polo positivo; esta corriente descompone el agua yendo el oxígeno al fierro y el hidrógeno desprendiéndose en parte al estado de sulfuro y en parte uniéndose al (Az) azoe del aire para formar (AzH⁴,O) amoniaco. Las primeras manchas de óxido se forman muy lentamente por la simple afinidad del fierro por el oxígeno del agua, mas despues la oxidación se verifica rápidamente por la intervención de la electricidad; esto explica porque al principio no hay gran desprendimiento de calor mientras que despues puede llegar á desarrollarse de tal manera, que incendiándose el hidrógeno naciente pueda comunicar el fuego á los combustibles circunvecinos.

D.—EL ARSÉNICO IMPURO. Esta sustancia vendida bajo el nombre de "Polvos insecticidas" es susceptible de inflamarse espontáneamente y en 1827, la Fábrica de productos químicos de Menzier y C.^o del Marne iba á ser víctima de un incendio, causado por su inflamación.

E.—LAS PIRITAS Ó SULFUROS METÁLICOS.—Estos minerales y principalmente el sulfuro de fierro, pueden dar origen á un incendio reunidos en suficiente cantidad según lo afirma Macquer en su "Diccionario de Química," Tomo III página 294.

Explícase este fenómeno por la acción del oxígeno húmedo sobre el fierro y azufre de las piritas, que se transforman en sulfato de fierro. Es tal el calor desarrollado en esta combinación que puede dar origen á un incendio, como ha sucedido en algunos depósitos de hulla, pues este combustible generalmente contiene piritas.

F.—EL RESIDUO GRIS QUE RESULTA DE LA PREPARACION DEL CLORURO DE ESTAÑO Ó SAL DE ESTAÑO.—Este residuo que se obtiene al tratar por el ácido chlorhydrico el estaño metálico, para formar el *cloruro*, es tambien inflamable segun Deseroizilles.

La incandescencia de este residuo, que no es otra cosa que estaño impuro en estado de division muy grande, ó en láminas muy porosas, puede explicarse por la absorcion del oxígeno del aire y su combinacion violenta con el metal, para formar el ácido metastánico ó el óxido de estaño, aunque es de suponerse que por esa especie de condensacion del gas, sea más bien el ácido metastánico el que se forme.

G.—EL RESIDUO QUE SE OBTIENE EN LA PREPARACION DEL ÁCIDO ACÉTICO POR MEDIO DE LA CALCINACION DEL ACETATO DE COBRE.—Esto producto formado de cobre muy dividido y pequeñísimas partículas de carbon puede inflamarse por sí solo.

La combustion en este caso es mucho más violenta que en el anterior por que al cuerpo comburente está unido al combustible que es el carbon.

La oxidacion del cobre proviene tambien de la absorcion del oxígeno del aire por ese metal, para dar nacimiento al bióxido que es el más estable de los compuestos del cobre y oxígeno. La combinacion desarrolla bastante calor para incendiar el carbon en extremo dividido que se halla unido á él y de allí se comunica fácilmente á los cuerpos cercanos.

H.—LOS HILACHOS Ó PEQUEÑOS TRAJOS VIEJOS QUE SE EMPLEAN EN LAS FÁBRICAS DE PAPEL.—Estos pueden producir la combustion almacenados en fuertes cantidades; pudiéndose explicar este fenómeno por la fermentacion que se desarrolla entre las impurezas contenidas en las hilachas y formadas de grasas en su mayor parte; como en toda fermentacion, se desarrolla calor y si las hilachas están hacinadas y en pieza húmeda, el calor no podrá irradiar en ningun sentido y se irá acumulando hasta producir la combustion de la celulosa y demás cuerpos orgánicos allí existentes.

I.—EL NEGRO DE HUMO.—Esta sustancia que no es sino carbon extraordinariamente dividido, puede inflamarse sin causa alguna, como lo atestigua el incendio que en 1826 se declaró á bordo del "Catherine Log," habiéndose reconocido que la única causa de él, fué un barril de negro de humo depositado en la cala.

Para que se verifique el incendio por esta sustancia es indispensable que el carbon ó *humo de ocote*, como vulgarmente se le llama, esté en gran cantidad. El carbon en polvo ó entero es muy absorbente de los gases.

Théodore de Saussure ha observado que un volúmen de carbon de madera absorbe.

90	volúmenes	de	gas	amoníaco.
85	"	"	"	clorhydrico.
65	"	"	"	sulfuroso.
55	"	"	"	sulfhydrico.

40	volúmenes	gas	protóxido de azoe.
35	"	"	ácido carbónico.
9,45	"	"	óxido de carbono.
9,25	"	"	oxígeno.
7,06	"	"	azoe.
5	"	"	hidrógeno proto-carbonado.
1,75	"	"	hidrógeno puro.

La condensacion del oxígeno dá lugar á un desarrollo de temperatura que acaba por incendiar el carbon. Es más peligroso el carbon impuro que el exento de residuos alquitranosos por la calcinacion que se haga sufrir al primero.

(Continuará.)

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE PACHUCA.

DEL CUERPO EN GENERAL.

¶ Artículo 1.º El Cuerpo de Bomberos está destinado para ocurrir inmediatamente que tenga aviso al lugar donde se declare un incendio.

Art. 2.º Estará dividido en dos Secciones al mando de un Sargento cada una.

PRIMERA SECCION.

Art. 3.º La primera Seccion estará encargada de la instalacion inmediata de la bomba; del arreglo de los tubos y de la distribucion violenta de sus miembros por todos aquellos lugares en donde sea necesario llevar la prolonga.

Art. 4.º Los miembros de esta Seccion serán los únicos que en un siniestro, tengan los tubos ó prolongas; y para este trabajo solo atenderán las órdenes que reciban del Jefe del Cuerpo.

Art. 5.º El individuo que sin orden expresa, entregue á un particular la prolonga, ó se separe por cualquier motivo del lugar que se le designó, será castigado con un arresto á juicio del Jefe.

Art. 6.º Los bomberos se sujetarán extrictamente á las órdenes que por bocina se les comunique.

OBIGACIONES DEL SARGENTO JEFE DE LA PRIMERA SECCION.

Art. 7.º El Sargento Jefe de la Primera Seccion cuidará bajo su más estricta responsabilidad que las bombas estén siempre en perfecto arreglo.

Art. 8.º Cuidará que los bomberos, despues de recibir la instruccion del Jefe del Cuerpo, individualmente se ejerciten en las maniobras de unir tubos, fijar silones y especialmente en desenbolver con precision y rapidez las prolongas y sin pérdida de tiempo, cargarlas y llevarlas á su destino.

Art. 9.º En el lugar del incendio, el primer cuidado del Sargento, será instalar la bomba y con la mayor brevedad posible hacer que sus hombres expediten la faena, para que en el acto vayan al lugar que el Jefe les designe.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia de Apam.—Un timbre de cincuenta centavos. = En los autos del intestado del Sr. Agustin Avilez, vecino del pueblo de Almoloya de este distrito, el Sr. juez de 1.ª instancia que conoce de ellos ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la última publicacion; aperebidos de que les parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicacion por tres veces en el "Periódico Oficial," expido el presente. Apam, Octubre 28 de 1887. —A. Espejel Cid.

219—3—3

Austreberto T. Andrade, notario público. — Un timbre de cinco centavos. = En los autos de intestado del Sr. Mateo Quesada, vecino que fué del barrio de Tepojaco jurisdiccion de Tizayuca, el C. Lic. Leonides Barranco Parilo Juez 2.º interino de 1.ª instancia de este distrito, ha mandado por auto de 17 del corriente se convoque por edictos en los parajes públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo," á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como acreedores ó como herederos, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de estos avisos, que se harán de diez en diez dias, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca, á 24 de Octubre de 1887; haciendo uso de timbre de cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado.—A. T. Andrade, notario público.

224—3—2

Juzgado segundo de 1^a instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Convocatoria.—En el intestado de Doña Luoliana Ruiz, el Sr. Jues 2^o de 1^a instancia ha concedido licencia al albacea D. Epigmenio Zamorano en representacion del ausente D. Luis del mismo apellido, para que proceda á formar los inventarios, manda se cite á los acreedores en esta forma, para los efectos del art. 1888 del código de procedimientos civiles.

Lo que verifico por el presente.—Pachuca, Noviembre 9 de 1887.—Jesus Silva N, P.

236 = 3—1

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de cincuenta centavos.—Sra Doña Matilde Hernandez.

En el juicio de conciliacion intestado por D. Luis Ortiz contra V. como previo al de divorcio, Sr. Lic. Pedro Barreiro, Juez interino de 1^a instancia del Distrito, mandó con fecha de ayer se cite á V. por medio de avisos que se publicarán de cuatro en cuatro dias por tres veces en el Periodico Oficial del Estado y en el Diario del Hogar, de México, para que comparezca en este Juzgado el dia 21 del proximo Noviembre, para el efecto indicado, apercibida de que si no lo verifica dará por intentado la conciliacion, expidiendose al actor el certificado respectivo.

Ixmiquilpan, Octubre 28 de 1887.—Luis M Flores, Srio.

237 — 3 — 1

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—El Lic. Arturo Zeron y Barreto, Juez 3^o de 1^a instancia de este distrito, ha mandado so remate en pública subasta la casa marcada con el numero 2 en la calle de rosales, de esta ciudad, valuada por el perito Ingeniero D. Eruesto castillo en la cantidad de \$30,800, que será la que sirva de vase para el remate, con deducion de un treita por ciento; bajo el concepto de que la almoneda tendrá lugar en el despacho de aquel funcionario á las 11 de la mañana del dia 26 del mes en curso y de que el remato se decretó en los autos de terceria de preferencia interpuesta por el C. Juan Luna y Saldívar, en el juicio que sigue el Lic. Juan José Rossell, como apoderado del C. Conrado Castelazo contra D. Pedro T. Tello.

Pachuca 15 de Noviembre de 1887.—Ricardo P Tagle, N P.

238 = 1—1

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Señor Luis M. Mann.—En el juicio verbal que, sobre pesos, sigue el Lic. Miguel Lara, como apoderado jurídico de los Sres. Ketelsen y Degeteau, contra V. como director de la Negociacion Minera de Tetitlan y San pedro, el Juez 2^o de 1^a instancia de este Distrito, á pedimento del actor dió por contestada en sentido negativo la demanda, declarando á V. rebelde, mandó se reciba á prueba el dicho juicio por todo el término de la ley y que en lo sucesivo se observen las disposiciones de los artículos 1,344 y 1,345 del código de procedimientos.

Lo que se notifica á V. por medio del presente, que surtirá sus efectos legales.

Pachuca 15 de Noviembre de 1887.—Ricardo P Tagle, N P.

239 — 1 — 1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos del intestado á bienes del finado don Juan de la Peza, vecino que fué de Tepeji del Rio, el C. Lic. don Francisco G Hermosillo Juez interino de 1^a instancia del distrito, que conoce de ellos ha mandado por auto de 22 de Agosto último, se convoquen por el presente á las personas que se consideren con derecho al intestado á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de este edicto que se publicará por tres veces de 10 en 10 dias, en los periodicos Oficial y Monitor Republicano.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tula de Hidalgo á 28 de Octubre de 1887.—Félix J Rojas, Srio.

240—3—1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Apam.—Timbre cincuenta centavos.—En los autos del intestado Sr. Lic. José Mendizabal, que giran en este Juzgado, con fecha 28 del pasado Octubre se ha descurrido á los Sres. Vicente y José Maria Madrid sus cargos de tutor al 1^o y de curador al 2^o, de los menores don Marcial y doña Guadalupe Mendizabal y Diaz con todas las facultades de la ley

Y en cumplimiento del art. 525 del código civil, hago la presente publicacion

Apam, Noviembre 4 de 1887.—A. Espejelcid, Srio.

241—3=1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Convocatoria.—El ciudadano juez 3.º interino de 1.ª instancia Lic. Leonides Barranco Pardo, ha señalado para la fraccion de inventarios solemnes en la testamentaria de D. Pedro Mateos, el dia diez del entrante Noviembre á las diez de la mañana; y mandó se cite á los acreedores del finado para que si quieren asistir dentro de quince dias á la formacion de dichos inventarios.

Lo que verifico por el presente. Pachuca, Octubre 26 de 1887.—Jesus Silva, notario público.

220—3—2

Autreberto T. Andrade, Notario Público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de cinco centavos.—Señor Louis M. Mann.—En el juicio verbal sobre pago de quinientos quince pesos cincuenta centavos, costas, réditos, daños y perjuicios promovido contra Ud. como Director y Tesorero de la negociacion minera de "Tetitlan y San Pedro," por el C. Claudio Rivera: á comparecencia de éste en que pide se le cite á Ud. por los periódicos, á contestar la demanda, en virtud de ignorar su paradero; el C. Juez 3^o de 1^a instancia del distrito en auto de esta fecha decretó con fundamento del art. 136 del código de procedimientos civiles, se le emplazó por los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" por tres veces, para que se presente á contestar la demanda el día 23 del entrante Noviembre á las once de la mañana.

Lo que verifico por medio del presente que surtirá sus efectos legales, llevando éste estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pchre el Sr. Rivera. Pachuca, Octubre 22 de 1887.—A. T. Andrade, notario público.

231—3—2

Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo. = Edicto. = En el incidente sobre transaccion habida en el juicio ordinario, sobre reivindicacion de terrenos, promovido por el albacea de la testamentaria de Don Antonio Cervantes, el C. Juez de 1^a instancia de este distrito que conoce de él, con fecha de hoy, ha discernido los cargos de tutor y curador de los menores interesados Teodomiro, Concepcion, Angel y Gabriel Cervantes en las personas de los ciudadanos Felipe de Jesus Ponca y Antonio Silva, respectivamente, confiriéndoles todas las facultades anexas á sus cargos é imponiéndoles las obligaciones á los mismos cargos consiguientes, mandando se publiquen los discernimientos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Ensayo" de esta ciudad, y se registren conforme á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á 23 de Octubre de 1887. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, notario público.—El presente lleva un timbre de cincuenta centavos.

228—3—2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Ixmiquilpan. —Timbre. = Cincuenta centavos.—En el juicio civil instaurado por Don Francisco Paulin como apoderado de Don Praxedis Perez contra el Sr. Victor Urive, sobre pesos, el C. Lic. Pedro Barreiro, Juez de 1^a instancia del distrito, mandó sacar á remate los bienes embargados, los cuales son: una casa situada al Oriete de la calle de Alfajayuean para Ixmiquilpan, valuada en trescientos pesos; un terreno de labor conocido con el nombre de Apesco, otro llamado el Desague, sitios en jurisdiccion de Alfajayuean, y valuada en setenta y ocho pesos veinticuatro centavos y cuarenta pesos respectivamente; y un caballo colorado, pinto, mediano en veinte pesos segun los avaluos practicados por los CC. José Peña y Juan García; ordenando el mismo Sr. Juez se publique de nuevo en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," la venta de los bienes embargados, señalando para la almoneda con calidad de remate al dia siguiente al de la última publicacion que se hará por seis dias consecutivos en dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Ixmiquilpan, Agosto 27 de 1887.—Luis M. Flores, Secretario.

180—6—3

Tribunal superior de justicia.—En el toca á las diligencias relativas á la apelacion de auto de formal prision de Don Jesus P. Manzano y socios, en la causa que se les sigue sobre responsabilidad como Municipales; la 2^a Sala de este Superior Tribunal con fecha cinco del corriente decretó lo que sigue:

s "Habiendo cambiado en lo absoluto el personal de esta sala, hágase saber. = Rúbrica del Magistrado semanero. = Magnoni."

E ignorándose la recidencia de los Srs. Enrique Corral y Jesus Manzano, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en su determinacion respectiva, se hace saber á aquellos el decreto incerto por medio del presente, segun lo previene el art. 63 reformado del código de procedimientos criminales, advirtiéndoles que la Sala la forman los Srs. Magistrados Miguel Melgarejo, Manuel María Ortega y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Octubre 20 de 1887.—Juan Magnoni, Secretario.

235=3—1

Ricardo P. Tagle, notario público.—Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Remate judicial.—El Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito, ha mandado se remate en pública subasta la casa número (2) dos de la calle de "Rosales" de esta ciudad valuada por el perito ingeniero C. Ernesto Castillo en la cantidad de tres mil ochocientos pesos, que será la que sirva de base para el remate, con deducción de un veinte por ciento, bajo el concepto de que la almoneda tendrá lugar en el despacho del juzgado á cargo de aquel funcionario, á las once de la mañana del día diez de Noviembre próximo y de que el remate se decretó en los autos de tercera de preferencia interpuesta por el Juan Luna y Saldívar en los del juicio ejecutivo que sigue el Lic. Juan José Rossell, por el C. Conrado Castelazo, contra D. Pedro T. Tello.

Los linderos de la finca precitada, son; al Norte, casa de Mauricio Perez; al Poniente, casa del propio individuo; al Este, la calle de "Rosales", y al Sur, casa de la testamentaria Meneses.

Pachuca treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo P. Tagle, notario público.

218—3—3

Minería.

Diputacion de minería de Pachuca.—En el expediente sobre desercion de accionistas aviadores de la mina de plata Jesus y San Rafael del Mineral del Chico promovido por el director de ella C. Atilano Manriquez, hechas que fueron las notificaciones respectivas y pasado el plazo de dos meses para que se verificasen los pagos, á petición del mismo C. Manriquez y con vista de todas las constancias del mismo expediente, el día 22 de Octubre del corriente año, los ciudadanos J. Pomposo Arriola diputado 1.º y Marcial Islas suplente 1.º en ejercicio de esta diputacion de minería, de conformidad con lo prevenido en los arts. 168, 169 y 170 del código de minería de 22 de Noviembre de 1884, declararon: que han desertado y perdido sus derechos como aviadores de la citada mina Jesus y San Rafael, el Sr. José M.ª Revuelta por setenta y cinco centavos de barra, el Sr. José Gregorio Martínez del Rio por cincuenta centavos de barra, la Sra. Adelaida Lopez de Herrera por veinticinco centavos de barra, el Sr. Manuel Garza Cortina por veinticinco centavos de barra, el Sr. José Antonio Martínez y el Sr. Evaristo Bustillos por una barra que el segundo refaccionaba al primero, el Sr. Simon Guzman por sesenta y ocho centavos de barra, que refaccionaba al Sr. Miguel Mancera, y el Sr. Marcos Moreno por cincuenta y un centavos de barra que tambien refaccionaba al Sr. Miguel Mancera.

Lo que hago saber á los interesados por medio de este instructivo para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 7 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

227—3=2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Juan Mendoza originario de esta ciudad y vecino de la Bonanza, mayor de edad y minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería á título de abandono y con el nombre de La Bruja una mina de metales de plomo y plata situada al Poniente del cerro conocido por el Zapote en medio de dos caminos y precisamente en el punto conocido por los Siete Álamos en jurisdiccion de la Bonanza; la mina por hoy la constituye un cañon, ignorándose el nombre primitivo que tenia y el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Octubre 15 de 1887.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Srio.

229=3—2

Aviso.—Negociacion del "Sacramento y anexas."—Pachuca.—En junta general de accionistas de esta negociacion, verificada el 7 de Julio próximo pasado, se acordó el cobro de una exhibicion semanal de ciento veinte pesos por barra, cuyo acuerdo fué publicado en el periódico "Monitor Republicano;" y no habiendo cubierto sus exhibiciones los Sres. Jesus P. Manzano; Luis Espinosa y Srita. Concepcion Manzano; se les hace saber por medio del presente, que si dentro de ocho dias contados desde esta fecha no cubren sus respectivos adeudos, esta junta directiva declarará desiertas las acciones con arreglo á lo prevenido en la seccion III, art. 8.º tit. 1.º del Reglamento de la Negociacion.

Pachuca, Noviembre 1.º de 1887. = Por la junta directiva, Antonio Iriarte, secretario.

222—3—2

Diputacion de Minería de Pachuca.—Los Sres. Arturo J. Elian y Donaciano Vivar, han denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, un criadero de calcedonia, situado en la cañada de Chulco de la hacienda de Chimalpa perteneciente al municipio de Apam.

El C. Guillermo B. Pascoe por la compañía minera y beneficiadora Juarez, ha denunciado, por causa de abandono, el socavon San José situado al pié y al Sur del cerro del Creston del Mineral del Monte, sobre veta de metal de plata, al Oriente del camino que va para Omitlan, al Sur del cerro del Chapulin y al Norte de la mina San Pedro y San Pablo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. Pachuca, Octubre 29 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

228 + 3 = 3

Diputacion de minería de Zimapan. = Aviso. — El ciudadano Trinidad Olivera de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería, á título de abandono y con el nombre de La Esperanza una mina antigua situada en este municipio en el cerro de Las Espinas y colinda por el Oriente con mina de la propiedad del señor Albino Vega y por el Poniente con la del señor José Espino Gómez. La mina que se denuncia tiene por señas particulares una mata de garambuyo cerca de la boca; se ignora su primitivo nombre así como el de su último poseedor y su veta que corre de Norte á Sur, produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Octubre 23 de 1887. = Iguacio Sanchez. = Jesus Cervantes, Secretario.

230—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. = Noticia de minas de metal de plata al parecer abandonadas, que se forma por disposicion del ministerio de fomento, y que corresponde al tercer trimestre de 1887.

En Pachuca denunciadas. — Washington, Prosperidad, Piaseco, Carolina, San Guillermo, El Angel, San Salvador, San Severo, San Victoriano, Alta California, Baja California, Mexicana, San Ricardo, Virginia, Refugio, San Martin, San Miguel del Tajo, Santa Gertrudis del Sur, La Perla, San Andrés, La Esperanza, La Paz, Los Angeles, Juarez, Dulce Nombre de Jesus, La Union, Santo Tomás Nuevo. — Además siete vetas nuevas que aun no se les pone nombre.

En Pachuca sin denunciar. — Santa Catarina, Dulce Nombre, San Félix, Jesus, San Juan, Lambert, San Sabás, Santa Teresa, Santo Tomás Villanueva, La Virgen, El Brillante.

En el Mineral del Monte denunciadas. — San Carlos, Reunion, San Ignacio, San Pablo, San Zenon, El Vesubio, Segunda Jesus María. — Además dos minas nuevas que todavía no tienen nombre.

En el Mineral del Monte sin denunciar. — Americana, Cinco Señores, Dulce Nombre, Entrometida, Nopal, Protectora.

En Omitlan denunciadas. — Las Vacas.

En Omitlan sin denunciar. — Hidalgo, Refugio.

En el Mineral del Chico denunciadas. — Buena Vista, Santa Rosa, Soledad, Veta Grande, San Juan Nepomuceno. — Además dos minas nuevas que todavía no tienen nombre.

En el Mineral del Chico sin denunciar. — Palo Solo, La Trinidad, San Felipe, San Luis de Orizaba, Las Papas, San Adalberto, Los Angeles, El Escribano, San Felipe, Huan, San Lorenzo, San Miguel, Poder de Dios, Poza Rica, Refugio, Tlachihileo, La Viuda, Vivorillas.

En el Arenal denunciadas. — San Gregorio, La Reina, El Recoilo.

En el Arenal sin denunciar. — Santo Niño, El Refugio, El Benjamin, La Purísima, La Trinidad, La Cruz, La Providencia, Santa Isabel, Escribano.

Diputacion de minería de Pachuca, Setiembre 30 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

225—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. — Los ciudadanos Angel M. Hermosillo y Pantaleon Gutierrez, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Santa Ana, situada en Capula del Mineral del Chico, el Oriente de la de San Luis de Orizaba y al Norte de la de Las Papas.

Los ciudadanos Claudio Ruiz, Luis Angeles, Benito Sanchez y Vicente Alvarado, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, la mina de plata nombrada La Santísima Trinidad, situada en la barranca Norte del cerro de la Alhaja del Mineral del Chico, al Oriente de la hacienda de Plan Grande, al Sur de la mina de Juarico y al Norte de la del Corito.

Los ciudadanos Antonio Fuentes, y José, Pio y Pablo Flores, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada La Soledad, situada en el cerro de la Laja del mineral del Chico, al Poniente de la mina del Tornito, al Oriente de la de La Perla, al Norte de la de Santa Isabel y al Sur de la de Santa Eduwigis.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 5 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

226—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. — El dia 1^o del próximo Diciembre á las diez de la mañana, y en el salon de sesiones de la asamblea municipal de esta ciudad, se verificará la eleccion ordinaria de diputado 1^o y suplentes 1^o y 2^o de esta diputacion de minería. — Para ella se convoca á los mineros, estando abierto el libro de inscripciones hasta el 28 del corriente.

Pachuca, Noviembre 14 de 1887. — Ramon Rosales, Srío.

234—3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

Por adeudo de contribuciones directas, esta oficina tiene embargado al C. Félix Serrano un terreno rústico situado en la hacienda de Debodé, conocido con el nombre de Jagüey de Vazquez, cuyo valor es de \$500 00 cs; al C. Sebastian Cuello, otro terreno situado en el barrio de San Nicolás, siendo conocido con el nombre de Peña, y cuyo valor según el padrón de esta oficina es de \$100 00 cs; y al C. Pedro Ramirez, una casa y terreno situados en el barrio de Madó de este Municipio siendo su valor de \$ 40 00 cs.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que se interesen á éstos bienes, ocurran á esta oficina de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde del 30 del actual á hacer posturas conforme á la ley.

Ixmiquilpan, Octubre 24 de 1887. = *Amadeo Ramos.*

232 = 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

Por adeudo de contribuciones directas, esta oficina tiene embargado un terreno rústico situado en la hacienda de Debodé conocido con el nombre de Jagüey de Vazquez de la propiedad del C. Felix Serrano cuyo valor es de \$ 500 00 cs; y al C. Pedro Ramirez 2º. una casa y terreno situados en el barrio de Madó de este Municipio con valor de \$40 00 cs, y habiéndose hecho la deducción correspondiente conforme al art. 1640 del Código de procedimiento resulta el 1º con valor de \$ 450 00 cs. y el 2º con \$ 36 00 cs.

Por 2ª vez se convocan postores á fin de que las personas que se interesen á estos terrenos ocurran á esta oficina de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde del 6 del entrante Noviembre á hacer posturas conforme á la ley.

Ixmiquilpan, Octubre 31 de 1887. = *Amadeo Ramos.*

233-3-2